

1261 RESOLUCIÓN de 22 de julio de 1998, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Acceso, Consulta y Préstamo de la Biblioteca de la Universidad de La Laguna.

Aprobado por Junta de Gobierno el Reglamento de Acceso, Consulta y Préstamo de la Biblioteca de la Universidad de La Laguna, se procede a la publicación del mismo conforme a lo establecido en el presente anexo.

La Laguna, a 22 de julio de 1998.- El Rector, Matías López Rodríguez.

A N E X O

REGLAMENTO DE ACCESO, CONSULTA Y PRÉSTAMO DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Los Estatutos de la Universidad de La Laguna establecen en su artículo 185, apartado 2, que la Biblioteca Universitaria dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Junta de Gobierno. A su vez, el vigente Reglamento de Régimen Interior de la Biblioteca de la Universidad de La Laguna contempla, en su artículo 16, el desarrollo de un reglamento específico que regule, entre otras, las condiciones y períodos del préstamo. Así pues, en cumplimiento de la normativa vigente, la Junta de Gobierno de la Universidad de La Laguna aprueba el presente Reglamento de Acceso, Consulta y Préstamo de la Biblioteca Universitaria.

CAPÍTULO I

DE LOS USUARIOS

Artículo 1.- Se consideran usuarios del Servicio de Biblioteca todos los miembros de la Comunidad Universitaria y, en general, cuantos, estando interesados en la consulta de sus fondos o en la utilización de sus servicios, reciban la correspondiente autorización de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 2.- Los usuarios de la Biblioteca Universitaria dispondrán de un documento debidamente actualizado que les acredite como tales. Dicho documento deberá ser presentado siempre que el usuario sea requerido para ello por el personal de la biblioteca o, en su caso, por el Servicio de Vigilancia.

Artículo 3.- Las personas que pertenezcan a la Universidad de La Laguna utilizarán la tarjeta universitaria como carnet de la biblioteca.

Artículo 4.- Las personas que no pertenezcan a la Universidad de La Laguna podrán obtener el carnet de lector por autorización expresa de la Dirección

de la Biblioteca, previa solicitud razonada por escrito, identificación con D.N.I. o pasaporte, y tras abonar las tasas establecidas al efecto. Tales solicitudes deberán presentarse en la Biblioteca General e ir acompañadas de dos fotografías recientes.

Artículo 5.- El carnet de lector será personal e intransferible y tendrá una validez anual. Su posesión permitirá al titular acceder a la biblioteca y consultar sus fondos.

Artículo 6.- La Biblioteca Universitaria expedirá gratuitamente carnets de lector especiales de duración limitada a estudiantes y profesores visitantes debidamente avalados como tales por la dirección de un Centro o Departamento. También permitirá el acceso gratuito a todas cuantas personas necesiten realizar consultas bibliográficas por un período no superior a diez días. En estos casos, los solicitantes deberán cumplimentar los impresos establecidos al efecto y presentar su D.N.I. o pasaporte.

Artículo 7.- A los jubilados de la Universidad de La Laguna, a los bibliotecarios en general, y a las personas distinguidas por la Universidad u otras instituciones públicas canarias se les facilitará gratuitamente el carnet de lector. Los miembros de instituciones que firmen convenios específicos de utilización de la biblioteca con la Universidad de La Laguna obtendrán el carnet de lector en las condiciones que se determinen en dichos convenios.

Artículo 8.- Los usuarios de la Biblioteca de la Universidad de La Laguna están obligados a:

- a) Respetar en todo momento las instalaciones, el equipamiento y los fondos bibliográficos y documentales.
- b) Utilizar los servicios de la biblioteca con la debida corrección y no realizar actividades que perturben el desarrollo normal del servicio y los derechos de los demás usuarios.
- c) Cumplir los trámites reglamentarios establecidos para retirar el material bibliográfico o documental.
- d) Devolver las obras prestadas en los límites de tiempo fijados.
- e) Procurar la integridad y la conservación de los fondos bibliográficos y documentales.
- f) En general, cumplir el presente reglamento y las instrucciones y normas de aplicación dictadas por los órganos competentes, así como las disposiciones de carácter general que establece la legislación vigente.

La adquisición de la condición de usuario de la Biblioteca comporta la aceptación de las condiciones de uso del servicio y de las sanciones que conlleva su incumplimiento.

CAPÍTULO II

DE LA LECTURA EN SALA

Artículo 9.- Todas las Bibliotecas dispondrán de salas de lectura, que permanecerán abiertas en horario lo más amplio posible. El acceso a las salas de lectura es libre para los miembros de la comunidad universitaria y demás personas autorizadas.

Artículo 10.- El personal de la Biblioteca adoptará las medidas necesarias para asegurar el buen orden en las salas.

Artículo 11.- Los usuarios podrán acceder a todos los fondos bibliográficos una vez procesados. Para determinados fondos, y por razones justificadas, la Comisión General de Biblioteca podrá establecer procedimientos específicos que regulen el acceso y uso de los mismos.

Artículo 12.- Para consultar los originales de tesis, memorias de licenciatura, proyectos de fin de carrera y otros fondos especiales, los usuarios deberán cumplimentar el formulario destinado a tal fin.

Artículo 13.- Los usuarios podrán retirar de los estantes los libros que deseen consultar, salvo aquellos fondos que no sean de libre acceso.

Artículo 14.- El fondo de libre acceso estará ordenado por materias y debidamente señalado.

Terminada la consulta, los libros serán depositados en los lugares previstos a tal fin y en ningún caso el usuario volverá a colocarlos en la estantería.

Artículo 15.- La solicitud de obras que no sean de libre acceso se hará por medios informáticos o por escrito, en este último caso en papeletas impresas que deberá cumplimentar el lector con caracteres legibles. Para este tipo de libros, los formularios de solicitud de consulta en sala irán acompañados de un documento que acredite la identidad del usuario y que le será devuelto cuando la obra sea restituida. En cada papeleta no podrá solicitarse más de una obra.

Ningún lector podrá salir de la Sala de lectura sin haber restituido el volumen o volúmenes recibidos.

Media hora antes del cierre de la Biblioteca el usuario devolverá las obras consultadas y no se servirán nuevos pedidos.

Artículo 16.- Como norma general, no podrán consultarse más de tres obras ni más de cinco volúmenes a la vez.

Artículo 17.- El servicio de gabinetes de trabajo (carrels) facilitará la consulta a los usuarios que lo necesiten y cumplan las condiciones que exijan las normas internas establecidas al efecto. La biblioteca informará al usuario de las condiciones de este servicio.

CAPÍTULO III

DEL PRÉSTAMO

Artículo 18.- Para acceder al servicio de préstamo, los usuarios deberán ser miembros de la comunidad universitaria y estar en posesión de la tarjeta universitaria. Excepcionalmente, la Dirección de la Biblioteca podrá autorizar el préstamo a aquellas personas que, no siendo miembros regulares de la comunidad universitaria, ofrezcan garantías suficientes respecto a la devolución de los libros.

Artículo 19.- Con independencia del soporte en que estén publicadas, quedan excluidas del préstamo las siguientes obras:

- a) Obras de referencia.
- b) Publicaciones periódicas.
- c) Obras cuya reposición sea difícil.
- d) Los ejemplares del fondo de Canarias que no estén duplicados.
- e) Fondo antiguo, legados, manuscritos y libros raros.
- f) Obras en mal estado de conservación y ejemplares únicos de uso frecuente.
- g) Tesis, memorias de licenciatura y proyectos de fin de carrera en su forma original.
- h) Mapas y grabados.

La Biblioteca, por razones justificadas, podrá excluir temporalmente del préstamo otras obras que considere oportunas.

Artículo 20.- Excepcionalmente las obras incluidas en el artículo anterior podrán prestarse siempre que cuenten con la autorización expresa de la Dirección de la Biblioteca. En las obras indicadas en el apartado 19.g) se deberá contar con la autorización del autor o director de las mismas.

Artículo 21.- El control del préstamo se hará por medios informáticos o por escrito; en este último caso el usuario deberá cumplimentar de forma legible un impreso por cada obra que solicite y dejar en depósito el carnet de lector.

Artículo 22.- El número de obras en préstamo será establecido por cada biblioteca de acuerdo con la cantidad disponible de libros y en proporción al número de profesores y alumnos. Como norma general no se prestarán más de 3 obras.

Artículo 23.- Los profesores podrán disponer de un mayor número de obras en préstamo, cuyo límite será reglamentado por la correspondiente Comisión de Biblioteca de Centro. En cualquier caso, este límite no superará el máximo de 30 obras.

Los alumnos de tercer ciclo y doctorandos de la Universidad de La Laguna podrán disponer de un máximo de 10 obras en préstamo.

Artículo 24.- A solicitud de su Director los departamentos podrán retirar obras en préstamo. El límite de obras en préstamo departamental será reglamentado por la correspondiente Comisión de Biblioteca de Centro, pero, en todo caso, este límite no excederá de 50 obras.

Artículo 25.- Para casos especiales la Dirección de la Biblioteca podrá autorizar el préstamo de un mayor número de obras.

Artículo 26.- Con carácter general, la duración del préstamo será de 10 días naturales. No obstante, cada biblioteca fijará el plazo de acuerdo con los libros disponibles y la demanda de las obras.

Artículo 27.- La duración del préstamo para el personal docente será de un cuatrimestre académico y para los alumnos de tercer ciclo y doctorandos de la Universidad de La Laguna será de un mes.

Artículo 28.- Los departamentos que retiren libros en préstamo podrán disponer de ellos durante un curso académico. La fecha límite de devolución o renovación será la segunda quincena de septiembre.

Artículo 29.- Aquellas obras retiradas por los departamentos, profesores, alumnos de tercer ciclo y doctorandos de la Universidad de La Laguna que sean solicitadas de forma reiterada por otros usuarios, serán devueltas con carácter inmediato a petición del responsable de la Biblioteca antes de los plazos previstos en los artículos 27 y 28.

Artículo 30.- Las respectivas bibliotecas podrán definir un conjunto de obras de uso preferente para el alumnado que estarán señaladas convenientemente y cuyo régimen de préstamo para todos los usuarios será el establecido por el artículo 26.

Artículo 31.- Todos los préstamos podrán ser renovables siempre que la obra no hubiera sido solicitada por otro usuario, para quien se establece el derecho de reserva. La renovación se efectuará por medios informáticos o manuales; la reserva exclusivamente por medios informáticos.

Artículo 32.- Cualquiera que sea el período por el que se hayan retirado las obras en préstamo, todas ellas deberán ser devueltas en las fechas que la biblioteca fije para la realización del inventario general. En todo caso éste no tendrá lugar durante el período de clases ni en épocas de exámenes.

Artículo 33.- La Dirección de la Biblioteca determinará el horario del servicio de préstamo. En todo caso la Comisión General de Biblioteca velará para que el horario de préstamo sea el más amplio posible.

Artículo 34.- Los usuarios, mientras dure el préstamo, son responsables de las obras retiradas a su nombre. En caso de robo, pérdida o destrucción total o parcial de la obra prestada, el prestatario deberá sustituirla por otro ejemplar de la misma en el plazo máximo de un mes. En caso contrario, la Comisión General de Biblioteca propondrá al Vicerrector responsable del Servicio la imposición de la compensación económica correspondiente.

El usuario que esté en posesión de una obra cuyo préstamo no haya sido autorizado será considerado responsable de su sustracción.

Artículo 35.- El Servicio de Préstamo Interbibliotecario se encargará de facilitar el acceso a las obras no existentes en la Universidad de La Laguna. Y a tal fin, informará al usuario de las condiciones y tarifas vigentes conforme a una reglamentación que se ajustará, en su caso, a las normas generales que rigen el préstamo interbibliotecario.

CAPÍTULO IV

DE LAS COPIAS Y REPRODUCCIONES

Artículo 36.- La Comisión General de Biblioteca establecerá las condiciones para autorizar la reproducción de los fondos por cualquier procedimiento, basándose en los principios de facilitar la investigación y la difusión cultural, salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, preservar la debida conservación de la obra y no interferir en la actividad normal de la Biblioteca.

Artículo 37.- Para la reproducción de documentos originales como tesis, memorias de licenciatura, etc., es necesaria la autorización expresa del autor. Cuando la localización del mismo sea difícil o imposible se podrá autorizar la reproducción parcial de

dicho documento original tras obtener la aprobación por escrito del Director de la tesis o, en su defecto, del Director del Departamento.

CAPÍTULO V

DEL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

Artículo 38.- Son supuestos de incumplimiento las conductas siguientes:

- a) La alteración del orden en la Biblioteca.
- b) El deterioro de las instalaciones o mobiliario.
- c) La sustracción de una obra.
- d) La no devolución de las obras en préstamo.
- e) El retraso en la devolución de las obras.
- f) El deterioro del material bibliográfico o documental.

Se considerará no devuelta aquella obra no reintegrada cuya devolución inmediata haya sido solicitada por la biblioteca.

Artículo 39.- Las medidas a tomar para los supuestos señalados en el artículo anterior serán las siguientes:

- 1) Para el supuesto 38a), expulsión inmediata del usuario.
- 2) Para el supuesto 38b), indemnización por el daño causado.
- 3) Para el supuesto 38c), reposición de la obra y pérdida del derecho al préstamo por un año. Apercebimiento al infractor y notificación a las autoridades académicas por parte de la Dirección de la Biblioteca.
- 4) Para el supuesto 38d), reposición de la obra y pérdida del derecho al préstamo hasta su devolución o reposición.
- 5) Para el supuesto 38e), pérdida del derecho al préstamo por un período equivalente al doble del retraso. En los préstamos de fin de semana el retraso en su devolución dará lugar a la pérdida del derecho a este tipo de préstamo durante un año.
- 6) Para el supuesto 38f), compensación económica, que estará en relación con la gravedad de la falta.

Artículo 40.- La determinación de las indemnizaciones o compensaciones económicas a que aluden los artículos 34 y 39 se hará en función de los costes de sustitución, reposición o reparación de los

bienes dañados. Dichas indemnizaciones o compensaciones económicas serán impuestas por el Vicerrector responsable del Servicio de Biblioteca, a propuesta de la Comisión General de Biblioteca, previa audiencia a los interesados.

Artículo 41.- Sin perjuicio de otras medidas disciplinarias, académicas o legales, mientras el infractor no haga efectiva la indemnización o compensación económica impuesta o no restituya las obras sustraídas o no devueltas tendrá suspendidos todos sus derechos como usuario de la Biblioteca.

Artículo 42.- En los casos de conductas especialmente graves o reincidentes por parte de los miembros de la Comunidad Universitaria la Comisión General de Biblioteca propondrá a las autoridades académicas la adopción de las sanciones pertinentes. En los mismos supuestos los usuarios externos de la Biblioteca de la Universidad de La Laguna perderán definitiva y automáticamente su condición de usuarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En tanto no esté completamente finalizada la implantación del sistema automatizado de préstamo, la tarjeta universitaria a la que se refiere el artículo 3 no tendrá validez como carnet de biblioteca a efectos de préstamo exterior. Mientras tanto, la Biblioteca facilitará carnets de lector a todos aquellos solicitantes que acrediten pertenecer a la Universidad, rellenen los impresos de solicitud y presenten dos fotografías recientes.

Segunda.- Lo dispuesto en el artículo 24 será de aplicación únicamente para aquellos Departamentos que hayan centralizado sus fondos en la Biblioteca correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La interpretación de los artículos que preceden, así como la regulación de aquellos aspectos relativos al acceso, consulta y préstamo bibliotecarios no contemplados por el presente Reglamento serán competencia de la Comisión General de Biblioteca.

Segunda.- Cualquier reclamación sobre la aplicación del presente Reglamento se dirigirá por escrito a la Comisión General de Biblioteca de la Universidad de La Laguna.

Tercera.- La iniciativa de reforma del presente Reglamento corresponde a la Comisión General de Biblioteca o a la Junta de Gobierno.

Cuarta.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.